



Proceso No. **2020-00373-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta el fallecimiento del ejecutante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO el 27/04/2021 y como quiera que las señoras YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ y CATHERINE JULIET SANCHEZ GUEVARA demostraron correctamente ser sus hijas, por lo tanto, se tienen como sustitutas procesales de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad se adelanta la sucesión de SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, se ordena que por secretaria se oficie al mencionado despacho en aras de que remita el auto en el cual reconoce a los herederos del causante.

Lo anterior en aras de establecer quienes son los sucesores procesales del señor Sánchez Murillo.

3. Se reconoce personería al abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de la sucesora procesal YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ en los términos y conforme al poder a conferido.

4. Se reconoce personería al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA como apoderado judicial de la sucesora procesal CATHERINE JULIET SANCHEZ GUEVARA en los términos y conforme al poder a conferido.

5. SE TOMA ATENTA NOTA del embargo de los derechos litigiosos del aquí ejecutante, que fuera comunicado mediante oficio No. 935 del 16/06/2021 dentro del proceso de sucesión que se adelante en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d).

Por secretaría oficiese como corresponda.

5. Téngase notificado por aviso al ejecutado HERNANDO ARTURO OCHOA PRIETO a partir del 25/05/2021, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal establecido presentara excepciones.



Una vez el despacho conozca la totalidad de los sucesores procesales, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez.



Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1f3854d982a84789a6783db33901f082806ba5a782baed09796eb65b1b4580

Documento generado en 20/09/2021 08:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>